



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (30) TREINTA.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el defensor y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada dentro del proceso penal número ***** , que por el delito de **TENTATIVA DE EXTORSIÓN**, se iniciara a ***** ***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“**PRIMERO.-** La **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** probó su acción, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** ***** , en virtud de haberse acreditado la comisión del delito de **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 426 en relación con el 27 y 402 fracción I en relación con el 79 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de ***** ***** , así como su responsabilidad en la comisión del mismo. **TERCERO.-** Se impone en sentencia a ***** ***** , la pena de **UN (01) MES, DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN** y **MULTA JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la capital del estado en la época de suceder los hechos, a razón de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), que multiplicado por los días multa judicial impuesta, nos*

resulta un total de **\$155.85 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**, la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenida por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: *****. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Secretario: *****. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. Tesis de la cual se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez, que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Penal del Estado, resulta **CONMUTABLE** a elección de la sentenciada por el pago de la cantidad de **\$2,078.00 (DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que equivale a **CUARENTA (40) DÍAS** de salario mínimo vigente en esta capital en al época de los hechos, que lo era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, pero en caso de no acogerse al beneficio de la conmutación de la pena deberá compurgar la pena corporal impuesta en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado; por lo que en términos del artículo 510 del Código Procesal de la materia, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar a partir de su reingreso a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución; debiendo tomar en cuenta a su favor el tiempo transcurrido desde su detención, que lo fue el **23 DE JULIO DE 2009**, hasta la fecha en la que obtuvo su libertad bajo fianza, que lo fue el **14 DE AGOSTO DE 2009**. **CUARTO.-** En términos del artículo 47 y 47-Bis del Código Penal en vigor No ha lugar a condenar a la

sentenciada ***** a la reparación del daño solicitado por la Fiscalía, toda vez que fue recuperada la cantidad materia del delito. **QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución **amonéstese a la sentenciada ***** a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedora a una sanción mayor por considerarsele reincidente. SEXTO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 del Código penal del Estado, **se suspenden a la sentenciada ***** los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley,** misma que iniciara al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a purgar. **SÉPTIMO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **cinco (05) días** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público y el Defensor Público, interpusieron el recurso de apelación, admitiéndose en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los sucesos por los que el Ministerio Público emitió acusación en contra de ***** *****, consisten en que ésta afirmó pertenecer a un grupo delincuenciaal denominado “Los Zetas”, y le pidió la entrega de catorce mil pesos, a cambio de protección, pero tanto ella como su cómplice fueron detenidos por elementos de la Policía Metropolitana.-----

--- Por esos hechos la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dictó sentencia condenatoria el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal *****, en la que condenó a ***** *****, por considerarla penalmente responsable de la comisión del delito de

tentativa de extorsión, por lo que le impuso la pena de un mes diez días de prisión y multa por el equivalente de tres días de prisión, la absolvió de reparar el daño, ordenó su amonestación y le suspendió sus derechos civiles y políticos.-----

---- **TERCERO:- Materia de la Apelación.** La presente apelación comprende la inconformidad planteada por el agente del Ministerio Público y el Defensor Público de la sentenciada.-----

---- Al analizar el pliego de agravios de la fiscalía, se advierte que el tema que le genera disenso, es el grado de culpabilidad determinado por la Jueza y la pena que le impuso a la sentenciada, los son considerados infundados.-----

---- Sin que puedan ser suplidos en su deficiencia por tratarse de una apelación de estricto derecho.-----

---- Por su parte, el Defensor Público adscrito a esta Sala, presentó escrito en el que manifiesta que le genera inconformidad el que la Jueza haya considerado acreditados el delito de tentativa de extorsión y la responsabilidad penal de su defendida, pues estima que no existen pruebas suficientes y eficaces para justificar tales extremos.-----

---- Mismos que se consideran infundados por las razones que enseguida se expondrán, sin que se advierta de las constancias insertas en la causa penal de origen que se tiene a la vista, alguna razón para suplir su deficiencia.-----

---- **CUARTO:- Demostración del delito.** El delito por el que se emitió la acusación y se dictó la sentencia condenatoria materia del presente recurso de apelación, es el de tentativa de extorsión, previsto y sancionado por los artículos 426, en relación con el 27,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

sancionado en términos de los diversos 402 fracción I, en relación con el 79 del Código Penal del Estado, los cuales establecen:-----

“ARTÍCULO 426.- Al que sin derecho obligue a otro hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las penas previstas para el delito de robo. ”

“ARTÍCULO 402.- El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente: I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien días de salario, se impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión y multa de cinco a cuarenta días salario...”.

“ARTÍCULO 27.- La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea directa e inmediatamente a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente”,

ARTÍCULO 79.- A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar.

---- Ilícito del cual se infieren los siguientes elementos:-----

---- a) Una acción encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, en este caso, el de extorsión.-----

---- b) Que no se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del agente.-----

---- El primer elemento del delito, relativo a que el sujeto activo ejecute una acción encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, en este asunto, el de extorsión, específicamente, el sujeto activo, sin tener derecho, pretendía obligar al pasivo a que le entregara una cantidad de dinero, se acredita con los medios de convicción señalados enseguida:-----

---- Con la denuncia presentada el veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante comparecencia de ***** , quien ante el fiscal investigador manifestó lo siguiente:-----

"...Por el mes de febrero de este año recibí una llamadas en mis negocios, llamaron para localizarme y cuando me localizaron por teléfono, se comunico conmigo una tal lic. *****; al contactar conmigo, me comunico que tenia dos empleados que me iban a hacer daño porque se dedicaban a vender droga y que ella sabia que yo era una persona de trabajo y me estaba haciendo ese favor, por lo que quería que yo lo despidiera, para no tener yo problemas, los nombres de los empleados que despedí uno se llama *****... Y... *****... días después me hablo y me dijo que ya sabia que había despedido a los empleados y por ese favor tendría que darle la cantidad de \$3,500.00 y que por ese dinero iba ir la C. *****; al hacerle entrega del dinero, me dijo que la cantidad se había incrementado que iba a ser \$8.500.00 mas, pedí que me dieran uno o dos días mas para juntarlos y entregarle la cantidad a los dos días, me pregunto que si yo pagaba cuota , porque todos los negocios tienen que pagar cuota a la "maña" enseguida me dijo que fue la siguiente cantidad que tenia que pagar doce mil pesos mas que fue la tercera entrega, y si no accedía a sus peticiones, me amenazó con que iba a causar daño a mi familia, le pedí tiempo para juntar el dinero, volvió a decirme que su jefe que era un "ZETA" y me pedía ahora quince mil pesos, en ese tiempo yo me entere, que esta persona ya no se llamaba ***** sino ***** según ella me dijo que era el brazo derecho de ***** y que trabajaba para los ZETAS también en ese tiempo me entere que un empleado que trabajaba con nosotros y que se llama *****... tenia o tiene una relación con la tal *****... también me entere que los dos ***** Y *****; le jugaron una broma *****; entonces me dijeron que la maña le iba a dar un levanton ***** según versión comento a los compañeros de trabajo, conoció a ***** que le dijo que le iba a hacer el paro para eso siguió la extorsión por parte de ***** y en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*quinta entrega me pidió quince mil pesos, amenazándome nuevamente con mi familia que si pagaba yo a mi familia no le iba a pasar nada y que tenia que pagarle una cuota de dos mil pesos por semana, y que la cuota y el dinero que le estaba pagando iba a tener protección contra cualquier autoridad, cuando no me localizaba, amenazo a un encargado del negocio... que si no me localizaba en tiempo determinado le iba hacer daño a su hijo, tambien amenazo a ******, que si no me localizaba le iba hacer daño a su esposa y a su suegra, todos los dias, a diferentes horas, presionaba a los empleados entre dichos para que yo me reportara con ella después de los quince mil pesos me pidio tres mil pesos mas, cuando termine de pagar los tres mil pesos me dijo que ahora su jefe el ZETA me pedia veinte mil pesos para dejarme en paz, yo le decia que no tenia dinero para estar pagando esa cantidad y dizque me daba facilidades para pagar y me hablaba dos o tres veces al dia para recoger quinientos, a veces mil o dos mil pesos diarios, hasta que termine de pagarle y nuevamente me dijo que su jefe el ZETA me pedia por ultimo otros catorce mil pesos, que tenia que entregarlos el dia de ayer, por lo que me decidí antes de hacerles la entrega a denunciarlos junto con mis empleados ***** Y ******, un amigo me dio una tarjeta para que hablara con el inspector... coordine la captura de estas personas... recibí la llamada de ***** la que me extorsionaba... me exigió catorce mil pesos... cuando llegaron ***** y su chofer que ahora se que es *****... ***** Y EL recogían la entrega de dinero, acudieron ***** Y ***** a recoger el dinero, les entregue una caja de pizza como haciendo que hacia la entrega adentro llevaba una bolsa, conteniendo mil pesos y periodico recortado, para que creyeran que eran catorce mil pesos, le entregamos la caja de pizzas con el bulto y el dinero, y al entregarlo y al momento de subirse a un taxi ya que*

*siempre llegaban a cobrar en un taxi que ellos traían, los detuvo la policía metropolitana, asegurándoles la caja y el dinero, también me entere de que *****
 empleado, le pidió a ***** el paro para que lo defendiera de los ex compañeros que tenía por eso fue el despido, por lo que pienso que este empleado estaba coludido con ella, para extorsionarme y amenazarme, la cuota por semana eran dos mil pesos que me pedían aparte del dinero que entregaba, que era por semana el dinero lo recogía indistintamente según ella indicara, la hora y el día, a veces iba al negocio ubicado en la calle *****

 en otras ocasiones iba a otro negocio ubicado en ***** y en otras ocasiones en la *****

 teniendo como testigo de la entrega de dinero a casi todos los empleados sobre todo las cajeras y cajeros que eran los que entregaban el dinero...”.*

---- Narrativa que tiene valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, en relación con el 304 de ese mismo código, ya que de ella se desprende que el veintitrés de julio de dos mil nueve, los sujetos activos le exigieron les entregara la cantidad de catorce mil pesos, a cambio de darle protección para él y para su negocio, por parte de un grupo delincuenciales conocido como “Los Zetas”, por lo que colocó la cantidad de \$1,000.00 en billetes de diferentes denominaciones y recortes de periódico del tamaño de billetes, para aparentar que se trataba del total de \$14,000.00 que le fue exigido, colocándolos en una caja para pizza, misma que le fue entregada los sujetos activos, los cuales fueron detenidos momentos después.-----

---- Es cierto que se trata de la persona ofendida, sin embargo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

dicha circunstancia no representa obstáculo para que la autoridad judicial le confiera el valor probatorio aludido, ya su testimonio no resulta inverosímil y se encuentra corroborado con otros medios de convicción a los que se hará referencia enseguida.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis VI.1o. J/46, constituida en jurisprudencia por reiteración de criterio del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, la cual puede ser consultada en la página 105, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Materias Penal, Octava Época, con registro digital: 222788, que dice:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- La cual encuentra apoyo en lo declarado ante el agente del Ministerio Público en calidad de testigo por *****
 mediante comparecencia de veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...yo trabajo como encargado de la Sucursal de Pizzas *****... me empecé a enterar que había una persona llamada ***** que se identificaba como la Lic. ***** primero llamaba como preguntando por *****
 después me entere que ella tambien estaba hablando en otras sucursales y las llamadas s hacian cada vez mas intensas, yo al ver que no lo localizaba a el le pregunte que si hablaba de algun despacho y es ahí donde esa persona, me dijo que queria ayudar a don *****
 respecto a dos empleados de el uno llamado *****... y el otro se llama *****
 que su jefe estaba interesado en ayudarlo, después yo me entero que esas dos personas ya no trabajan*

con el, después me vuelve a llamar diciéndome que su jefe estaba contento y que le convenía a Don ***** hablar con el, después la persona ***** hace acto de aparición ahí en la PIZZERÍA donde yo trabajo en la noche ya como eso de las diez y media pasadas, yo lo que alcance (a oír) de esa conversación es que a la Lic. *****, ya la habían hecho a un lado por mentirosa, y que le habían dado sus tablazos, y que no se valía porque a ella le habían agarrado su hermana a punta de pistola y que por ese motivo estaba a cargo que no valía que se metieran con la familia, ella le dijo que tenía su jefe y que no confiaba en la licenciada *****, que su jefe no se dio cuenta de que forma escuchó la conversación entre la licenciada ***** y don *****, que se dio cuenta cuando llegaron a un acuerdo, que de la cantidad de CATORCE MIL PESOS MENSUALES, y se le iba hacer una rebaja a OCHO MIL PESOS MENSUALES, y que por ese motivo no confiaba su jefe en ***** y que le había dado este asunto a ella y en ese momento unas dos veces sonó su celular y ella le decía, que era su jefe y me le contestaba “si aquí estoy, estoy hablando con *****”, fue cuando se pusieron de acuerdo, para empezar a entregar cantidades de dinero, inclusive en ese momento me dio sus dos números celulares... también dio su nextel... y me dio una clave que es la ***** que cualquier cosa si llegara algún auditor de hacienda del seguro social, o salubridad que se comunicara inmediatamente con ella, y después Don ***** me dijo que guardara esos datos, y que dijéramos que estábamos pagando cuota, ella nos dijo a los dos, que si venía un tal que se apodaba *****, le dijéramos que nos desentendiéramos de el y que nosotros ya estamos pagando cuota “ese me quiere eliminar no le hagan caso”, en ese entonces después de esa reunión las llamadas eran cada cuatro días o tres días y siempre que le localizara, a ***** *****, después hubo otra reunión ahí mismo en la sucursal en donde trabajo, pero ella antes había hablado que le dijera a don ***** que esto le convenía que tenía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*buenas noticias, ya que en esa reunion, ella le dijo que su jefe le habia confiscado un cargamento de armas directo de Estados Unidos y que ese gasto lo tenia que pagar todos los que pagan cuota, y con estas palabras ella dijo "MIRA ***** TE TRAIGO BUENAS NOTICIAS", por que tu no has pagado cuota todo este tiempo te vamos a dar la facilidad de que pagues lo de un año por adelantado y que después de eso no va haber ningún problema, DON ***** no se negó simplemente le dijo se me hace pesado, pero vamos a ver, pero nadamas denme chance de pagar habla con el jefe yo no me niego a pagar, a partir de esa reunion las llamadas empezaron hacer mas constantes, casi a diario, y pidiendo que le localizara a Don ***** , después, me reuní junto con la señora encargada de MIRANMAR doña **** como eso de las dos y media , tres de la tarde, nos junta en ese mismo dia y empieza conmigo y me dice en un tono amenazante me dice: "QUE COMO ESTA MI SUEGRA LA QUE VIVE EN NIÑOS HEROES" después con el mismo tono se dirige a doña **** y dice que como esta su hijo y que aquí nosotros no estamos jugando, nadamas que anden abriendo el hocico respecto a este tema, ella se encarga de poner a sus muchachos en sus puntos o sea que sabia donde vivia mi suegra y el hijo de la señora, y esto a raiz que ella pidió pizza de la colonia llamada ***** , sin pagarlas, sin nombre y sin nada, la dirección se la di aparte al motociclista y raiz porque sabia yo la dirección esa, me amenazo de esa forma, después las llamadas se hicieron mas intensas, hubo una ocasión en que yo no sabia en donde estaba don ***** y ahí fue en donde me empezó a amenazar a mi esposa, que la vidas de mi esposa dependia si yo localizaba a don ***** pero rapido, el dia veintiuno de junio dia del padre, fue cuando ya empezo a amenazarme ese dia don ***** no estaba en su casa, razon por la que no debia yo donde andaba ni en ninguna sucursal, me dijo te doy dos horas para que me localices a ***** , yo no soy una farsante no estoy jugando, paso el tiempo y como no*

localizaba a don ***** , ME dijo cuanto dinero tienes en caja, yo le dije que tenia NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, y ella me contesto que no era posible, bueno agarra un taxi y vente a la sucursal MIRAMAR cierra el negocio, yo tuve que suspender pedidos, incluso sacar clientela, porque hay restauran ahí tambien, pedirle a la cocinera de nombre ***** y al motociclista de nombre ***** , que me esoperara ahí en la sucursal, yo agarre un taxi y me fui a la sucursal Miramar donde esta doña ****, ahí es donde me cito con ella, pero no estaba, pasaron cinco minutos y sono el telefono, yo conteste pensando que era un cliente, ya que doña **** estaba hablando con otro en el otro telefono y era ella ***** , diciéndome que mucho cuidadito de abrir el hocico, que si va un policia por ahí , no dijiera que no sabia nada de nada, porque mira ***** nosotros controlamos a todos los policias llamese ministeriales, judiciales, metropolitanos a los AFIS que ya no existen y hasta los pinches bomberos, asi que tu sabes y ahora quiero que me digas donde esta ***** , que yo no soy su pendeja y el tiempo se te esta terminando ***** , fue ahí donde le dije que tenia que regresar a la sucursal , donde trabajo, porque ahí tenia los numero de telefono de la muchacha que trabaja con don ***** , yo tengo su celular, ella me dijo esta bien, regresa y fue cuando yo me pude localizar a don ***** ya que esa muchacha le cuida a su hijo, ya para finalizar la llamada me dice dejame ahí el dinero en una bolsa con doña **** al rato paso, yo localice a Don ***** diciéndole lo que habia pasado y el se comunico con ella después supe que ella queria VEINTE MIL PESOS, ya que me lo dijo don ***** y el dijo que no los tenia que le diera chance, al dia siguiente, ella me dijo que le localizara a DON ***** y como finalizar la llamada me dice dile al pinche policia ese, que si quiere pruebas yo se las doy , en ese lapso, el señor ***** me entregaba cantidades de dinero , me ponía una cantidad arriba, no recuerdo la cantidad exacta u debajo de ella ponía unas cantidades menor mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*pesos, y despendiendo de lo que restaba lo ponía al final la cantidad que quedaba a deber, con su nombre del señor ***** *****, en una bolsa de papel grapada dentro de una caja de pizza, mandaba al muchacho que detuvieron junto con ella, también mandaba a otro taxista tenía bigote, mando una vez a una muchacha que desconozco quien sea y en otra ocasión mando una vez a otra señora que está aquí en esta agencia que la acabo de reconocer, después las llamadas ya fueron en un total, a cada rato, cada hora casi y apenas localizaba a don ***** él hablaba con ella y a la media hora estaba hablando de nuevo que se lo volviera a localizar, era un acoso total que yo ya énsaba mejor salirme de trabajar, a ella no le importaba si yo se lo localizaba rápido su tono era amenazante incluso varias veces me dijo que ella le valía madre, porque yo le decía oye pero yo siempre trato de localizar a *****A pero esta vez no puedo estoy haciendo todo lo posible, por lo calizar a don ***** a mi me lo localizaste lo estoy pidiendo bien que las cosas sean más grandes, yo localizaba a don ***** rápido porque sabía su teléfono que recién había cambiado, nadie más lo sabía y era por eso que me llamaba a mí más, cuando yo descansaba los lunes que descansom a la que acosaba de esa forma era a la encargada de la sucursal de Miramar, después ella me pidió una pizza, como a las diez y media de la noche para una dirección de la colonia niños héroes, tuve que llamar a la sucursal que le corresponde que está al norte... sucursal curva Texas, ahí le pedí el favor a doña ***** que entregara esas pizzas medianas, y que no se negaran porque ellos a esa hora dejando tomar pedidos, yo incluso me espere, hasta que hayan hecho la entrega, solo recuerdo la calle ***** , después don ***** me informa, que también pasaba ***** o mandaba por dinero a esa sucursal, doña ***** hablando con ella me decía, que estaba muy asustada, que no quería saber de ellos, yo solo le dije que le entregara el dinero, y el día de ayer, me hablo a la sucursal donde trabajo así como un poco molesto que*

donde estaba don ***** localízamelo, y ya localice a don ***** y ya supe después que la había detenido y el día de ayer aproximadamente como a las dos de la tarde pasadas, fue a la sucursal donde labora ya mencionada, el muchacho que se encuentra detenido, y fue por el encargo de dinero que había quedado de entregarle el señor ***** ***** la señora ***** y el muchacho iba solo, a pie, cosa que se me hizo raro porque siempre llegaba en taxi en el que lo detuvieron y llegó antes de que llegara don ***** y el taxi lo tenía a la vuelta y de esto me di cuenta porque le dije date una vuelta ya no tarda don ***** y yo fui a la esquina a comprar y chicle y ahí fue donde lo vi el taxi estacionado por la calle *****... y reconocí el taxi ya que yo lo conocía bien de ahí me regrese a la sucursal fue cuando llegó ahí a la sucursal de la calle olmos de la zona centro de tampico don ***** a mi entrego ya grapado en la bolsa, la bolsa decía catorce mil pesos escrito con letra, yo no vi el dinero, yo lo que hice fue agarrar una cajita de mini pizza y ahí meter el dinero y el chavo estaba parado ahí afuera yo salí a entregárselo en la calle TAMAULIPAS de la zona centro... llegó la policía metropolitana y lo detuvo ahí en ese lugar y esto lo supe porque la policía por teléfono andaba localizando a don ***** por teléfono, así mismo quiero manifestar que cuando iba a casa de mi suegra siempre veía estacionado el taxi o sea los lunes que descansaba lo veía estacionado en la calle ***** casi esquina con ***** ”.

---- La cual cuenta con valor probatorio de indicio conforme lo establece el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por cumplir con las exigencias del diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, de la que se desprende que los sujetos activos le exigieron al ofendido la entrega de la cantidad de catorce mil pesos, sin embargo, fueron detenidos por la Policía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Metropolitana de Tampico, Tamaulipas, el veintitrés de julio de dos mil nueve, y el dinero fue recuperado.-----

---- También consta la declaración testimonial rendida por ***** , quien compareció ante el agente del Ministerio Público el veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que dijo lo siguiente:-----

*“...trabajo en la sucursal Miramar de ***** ... que se ubica en la colonia ampliación de la unidad Nacional y el día de ayer aproximadamente como a las cinco o cinco y media de la tarde ***** me comunico por teléfono que el le había entregado en la sucursal de pizzas ***** que se ubica en calle olmos... el dinero al taxista que había mandado la muchacha que se llama ***** y esto fue como a las cinco o cinco y media mas o menos y el señor ***** esa hora también se encontraba en la sucursal de la zona centro de tampico, ya que el fue quien le entregó el dinero a ***** para que se lo diera al taxista y a esa misma hora detuvieron en la pizzería donde yo trabajo en la unidad nacional de ciudad madero... a las dos personas mencionadas como el taxista y ***** y no estaba ahí don ***** ya que el se encontraba en la sucursal olmos... entregando el dinero al taxista y esto viene ya que la señora ***** en varias ocasiones llamaba por teléfono para localizar a don ***** para que comunicara con ella para pedirle dinero que ella quería y a mi me amenazaba diciéndome que la comunicara con ***** que urgía y que a todos nos iban a pasar algo a nosotros y a la familia sino hacíamos lo que decía y decía que era de los ZETAS de y con ***** y todos los días hablaba ella preguntando por ***** y quería localizarlo y que era urgente y nos perjudicó mucho a todos los empleados y en varias veces le entregue dinero al chofer y a ella , y ella es una señora gorda media guera y también me pedía pizza para la colonia*

polvorín y pido que no quiero represalias por parte de su familia o de ella y que es todo lo que manifiesta...”;

---- Deposition que cuenta con valor probatorio de indicio de acuerdo con lo establecido por el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, ya que satisface las exigencias señaladas en el diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, la que arroja el dato de que el veintitrés de julio de dos mil nueve, el ofendido iba a entregar la cantidad de catorce mil pesos a los sujetos activos, los cuales le habían sido exigidos en nombre de un grupo delincencial denominado “Los Zetas”, para brindarle protección, sin embargo, los individuos fueron detenidos por la Policía Metropolitana.-----

---- También consta en la acusa penal examinada el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Metropolitana ***** y ***** , quienes dijeron lo siguiente:-----

*“...nos entrevistamos con la Sra. **** *****... manifestándonos que aproximadamente a las 13:00 hrs había recibido una llamada telefónica en las que estaban pidiendo hablar con el propietario del negocio urgentemente en un tono autoritario y amenazante de hacer daño a dicha persona que contesto el teléfono así mismo se encontraba presente el sr. **** ***** ... nos manifiesta que efectivamente el había recibido una segunda llamada por parte de una mujer, la cual le exigía la cantidad de 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MN) en efectivo y que si no de lo contrario su familia lo iba a pagar, recibiendo una tercer llamada en la que le decían que no era un juego y que se atuviera a las consecuencias que si no le iban a partir su madre, indicándole que pasaría por la cantidad*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

solicitada las 17:30 hrs. A ese domicilio a bordo de un carro ***** , utilizado como un taxi... que se dejara de chingaderas de que no tenia dinero, por lo que los suscritos nos mantuvieron al tanto... cuando llegó un vehículo con las características y cuando se retiraba del lugar procedimos a interceptarlos, observando a dos personas... se llama el C. *****... Así como su acompañante una mujer quien dijo llamarse *****... el cual nos percatamos que en medio de las piernas de la mujer había una caja de pizza... la cual al revisar en el interior traía una bolsa de papel color café con letras escritas a pluma la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MN) así como en nombre de la parte quejosa, no abriendo dicha bolsa y desconociendo contenido y a decir del quejoso contenía la cantidad de mil pesos y recortes de papel periódico, llegando en ese momento el sr. ***** , diciéndonos que la joven llegó al negocio diciéndole “venimos por la feria carbón” por lo que procedimos a hacer la detención de las dos personas trasladándolas a la zona II ...”;

---- La constancia de mérito, emitida por elementos de la Policía Metropolitana, que fue ratificada ante la presencia ministerial por ***** , ***** y ***** , el cual fue rendido como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso que culminó con la aprehensión de la indiciada, se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones, el cual tiene valor de indicio de conformidad en el artículo 305 del Código Procesal Penal vigente en la entidad.-----

---- El que resulta útil para justificar que el veintitrés de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las quince horas, recibieron un reporte de extorsión telefónica, por lo que se presentaron ante la parte denunciante y montaron un operativo que culminó con la detención de los sujetos activos, una persona del sexo ***** y otra del *****.-----

---- Asimismo, consta en la causa penal de origen la diligencia de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público el veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que hizo constar que tuvo a la vista lo siguiente:-----

*“...UNA CAJA DE CARTON COLOR BLANCO CON LOGOTIPO EN COLOR ROSA DE PIZZAS ***** LA PIZZA CON SABOR DELICIOSO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA BOLSA DE PAPEL Y ESCRITO EN LA ISMA CON NUMERO \$14,000.00 y con el nombre de ***** en su interior contiene recortes de periódico; cuatro billetes de la denominación de \$100.00 cada uno; (8) ocho billetes de la denominación \$50.00 cada uno; (10) diez billetes de la denominación de \$20.00 cada uno, dando un total de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- También se tiene a la vista por separado UN LLAVERO CON DOS LLAVES METALICAS CON BASE DE PLASTICO DE ENCENDIDO DE VEHÍCULO, UNA CON LA LEYENDA “DINAMO”, UNA LLAVE METALICA BLANCA, Y UNA PLACA METALICA RECTANGULAR...”.*

---- Probanza que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se justifica la existencia del numerario por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

recortes de periódico y la caja para pizza de la empresa denominada *****.

---- Así las cosas, al examinar de manera conjunta y armónica los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, es incuestionable que en el caso concreto se justificó que los sujetos activos ejecutaron una acción encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, es decir, el de extorsión, ya que, sin tener derecho a ello, pretendían obligar al pasivo a que les entregara una cantidad de dinero, a cambio de supuesta protección por parte de un grupo delincuenciaal denominado “Los Zetas”.

---- El segundo elemento del delito, consistente en que la acción pretendida no se haya consumado por causas ajenas a la voluntad de los agentes, se acredita con los medios de convicción que serán señalados enseguida, cuyo valor probatorio y contenido ya fue precisado, los que en este apartado se tienen por reproducidos con el propósito de evitar repeticiones que no son necesarias:

---- Los hechos denunciados por ***** ***** ***** , de la que se advierte que les entregó a los sujetos activos la cantidad de un mil pesos y diversos recortes de periódico para simular que se trataba del total de catorce mil pesos, pero instantes después fueron detenidos y les fue asegurada la cantidad de un mil pesos.

---- Lo que encuentra apoyo en las declaraciones testimoniales rendidas por ***** y ***** , quienes coinciden con el ofendido en el sentido de que los sujetos activos le exigieron la cantidad de catorce mil pesos, el cual fue entregado por el primero de los testigos mencionados, mismo que

colocó en una caja para pizza y entregó a uno de los individuos, pero éstos fueron detenidos instantes después por elementos de la Policía Metropolitana.-----

---- Además se cuenta con el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Metropolitana *****

***** y *****
del que se desprende que detuvieron a dos personas, una del sexo ***** y otra del ***** , asegurándoles una caja para pizza que contenía dinero en su interior, mismo que fue debidamente asegurado.-----

---- Entonces, al eslabonar los indicios surgidos de los medios de convicción examinados previamente, resulta incuestionable que en el asunto a estudio se acreditó, como correctamente lo determinó la Jueza, que la acción de extorsionar a la parte ofendida no pudo ser consumada por los sujetos activos, por causas ajenas a su voluntad, ya que no obtuvieron el beneficio económico, requerido para materializar o consumir dicha conducta, pues si bien es cierto, recibieron el numerario exigido, sin embargo, dicho dinero no acrecentó el patrimonio de los activos, ya que fueron detenidos instantes después de recibirlo.-----

---- Por lo que es correcta la determinación de la Jueza en el sentido de tener por acreditada la existencia de la correspondiente acción realizada por los activos, consistente en ejecutar actos tendientes a obligar al pasivo a entregarle la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.), aunque finalmente le fue entregada la de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), mediante la amenaza de causarle un daño a su familia, lo que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

logró por causas ajenas a su voluntad; acción dolosa realizada por los activos, por querer y aceptar el resultado previsto por la ley, toda vez que ejecuta dicha conducta a sabiendas de que la misma es antijurídica; por cuanto hace al elemento subjetivo, se ve representado por la intención de cometer la conducta tipificada como extorsión; el objeto material se ve representado con el detrimento del patrimonio del pasivo, en beneficio del activo o un tercero; y el elemento negativo se ve representado, ya que el menoscabo del patrimonio del pasivo, y acrecentamiento del patrimonio del activo, no se consumó por una causa externa a la voluntad de este último; para la actualización del delito en estudio se requiere un dolo específico, consistente en el ánimo de obligar al pasivo a tolerar dicho desapoderamiento, pretendiendo provocar con la misma el resultado material y directo una lesión al bien jurídico protegido, ya que se puso en riesgo el patrimonio del pasivo; en cuanto al objeto material que consiste en el ente corpóreo sobre el cual recae la conducta típica en la especie se ve representado por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.) que fue exigida, aunque finalmente se les entregó \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que equivale a poco mas 19 días de Salario Mínimo vigente en la época de los hechos a razón de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), lo que nos sitúa en la hipótesis prevista por el artículo 426 en relación con el numeral 402, fracción I, del Código Penal en vigor, en cuanto al elemento normativo de valoración jurídica que el ilícito exige, que el actuar específico del activo sea sin derecho, es decir sin estar amparado bajo alguna hipótesis permisiva, lo cual se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Lo anterior es así tomando en cuenta que en la causa penal de origen obran las pruebas señaladas enseguida, cuyo valor probatorio y contenido ya fue precisado, los que en este espacio se tiene por insertos a fin de no incurrir en repeticiones innecesarias:

---- Lo declarado por el ofendido ***** al denunciar los hechos ante el Ministerio Público, quien atribuye los hechos directamente a ***** , a quien señala como una de las personas que le pidió la entrega de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.), aunque finalmente entregó la de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), siendo detenidos minutos después por elementos de la Policía.-----

---- Lo que está apoyado con lo declarado por los testigos de cargo ***** y ***** , quienes coinciden con el ofendido en el sentido de señalar a la acusada ***** como una de las personas que le exigió a ***** , la entrega de la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- En el mismo sentido, obra el parte informativo emitido por los elementos de la Policía Metropolitana de Tampico, Tamaulipas; quienes refieren que luego de recibir el aviso respecto de la denuncia de un chantaje, procedieron a montar un operativo en las inmediaciones de un negocio de expendio de pizzas denominado Hipopotamos Rose, propiedad del ofendido ***** , logrando la detención de la hoy sentenciada ***** y otra persona del sexo ***** , asegurándoles una caja para pizzas, que contenía en su interior un paquete con \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), y diversos recortes de periódico para aparentar que

se trataba del total de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Lo que esta Sala considera suficiente para acreditar que *****
***** *****, es una de las personas que exigió al ofendido *****
***** *****, la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.), a cambio de brindarle protección por parte de una organización delictiva denominada “Los Zetas”, acusada que el veintitrés de julio de dos mil nueve recibió una caja para pizzas, que contenía en su interior un paquete con \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), y diversos recortes de periódico para aparentar que se trataba del total de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.); sin embargo, enseguida fue detenida por elementos de la Policía Metropolitana de Tampico, Tamaulipas y le fue asegurada la cantidad que minutos antes le había sido entregada.-----

---- Asimismo, en autos no se advirtió que esté actualizada alguna causa de atipicidad prevista por el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; tampoco se demostró que no hubo conducta punible conforme lo dispone el artículo 31 bis de ese mismo código; no se advierte la existencia de causa de justificación conforme lo establece el artículo 32 del código en cita; ni se justificó que el acusado sea persona inimputable de acuerdo a lo previsto por el numeral 35 del ordenamiento legal invocado; tampoco de inculpabilidad previstas por el precepto 37 del código sustantivo penal vigente en la entidad.-----

---- Entonces, es incuestionable que no existe agravio alguno que deba hacerse valer de oficio en favor de la sentenciada *****

*****, en cuanto al tema de la demostración de su responsabilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

penal, pues como se dijo, en autos obran probanzas suficientes y eficaces para demostrar su participación directa en los hechos y no existe acreditada en autos alguna causa que excluya su responsabilidad en la comisión del delito.-----

---- Es cierto que la acusada ***** ***** *****, negó los hechos que se le atribuyen al comparecer ante el fiscal investigador, argumentado que sostenía una relación íntima con el ofendido, y que no estuvo en el lugar de los hechos, sino que fue detenida en un lugar distinto, la cual ratificó en contenido y firma al comparecer en preparatoria ante la autoridad judicial de primer grado.-----

---- Sin embargo, como acertadamente lo determinó la Jueza, no existen probanzas que resulten idóneas y eficaces para corroborarla, por tanto, por sí sola es insuficiente para destruir los datos que la incriminan en los acontecimientos delictuosos afectos a la causa penal de origen.-----

---- En relación con este tema es aplicable la tesis VI.1o.P. J/15, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materias Penal, con Registro digital: 188852, que dice:-----

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva

la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

--- No pasa inadvertido que consta en la causa la declaración rendida por ***** , quien manifestó lo siguiente:-----

*"...era el día veintitrés de julio del año en curso, eran como las dos y media de la tarde, estaba jugando, máquinas en la tienda que se ubica en la *****
 ***** , soy vecino de ahí, vivo a cuadra y media, cuando de repente dio vuelta una patrulla de la policía, iba muy recio, y se estacionó enfrente donde yo estaba jugando se bajó el policía que iba de copiloto, luego se bajó el chofer, bajaron a un ***** , a empujones y le dijeron "orale cabron, muevete, subieron las escaleras que van hacia los cuartos de renta que están arriba de la tienda donde yo estaba jugando, y se oían gritos de una ***** , y decía que la dejaran, que ella no había hecho nada malo, después se escuchó un silencio como de dos minutos, y venía bajando las escaleras y se oía que los policías les decían a la muchacha "orale pendeja, muevete, y ella, le decía que no la empujaran, ni le pegaran porque estaba embarazada", y al bajar el último escalón la empujaron sobre la patrulla y pegó con la patrulla a la altura de la puerta, alcanzo a encorbarse y no pegarse directo en el pecho, iban esposados los dos, después a jalones y empujones los metieron a la patrulla y se fueron por la calle República de Chile y eso fue lo que vi... acto seguido en uso el abogado defensor manifiesta: ...1).- Que diga si la, persona que llevaban detenida y bajaron a empujones, el día de los hechos que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

menciona, es la misma persona que en este acto exhibo una fotografia, solicitando se le ponga a la vista.- legal.- en este acto se le, pone a la vista la fotografia que se refiere y se exhibe, y manifiesta: que si es ella, aunque ese dia iba un poco desarreglada... en uso el fiscal adscrito; es mi deseo formular las siguientes preguntas: 1).- a que se refiere cuando manifiesta iban un poco desarreglada.- legal.- o sea iban con el pelo suelo en la cara, iba despeinada...”;

---- Así como la declaración a cargo de *****
quien dijo lo siguiente:-----

“...el dia veinttres de julio del año en curso, eran como las dos y media o tres de la tarde mas o menos, yo iba a ver a mi hija, para acompañala al ginecologo porque dias antes ella me hablo que habia ido al ginecologo y traia amenaza de aborto, por eso yo me decido acompañarla para hacerse otros examenes, cuando llegamos al hogar donde ella vivia, vimos una patrulla, no sabemos que pasaba y vimos que la iban sacando a ella y al muchacho **** el taxista y los subieron a la patrulla, yo les pregunte a los policias que porque se los llevaban, y no me hicieron caso, me dijeron que no me metiera, y se los llevaron, de antemano yo sabia que ellos tenian una relacion o sea entre mi hija y el señor *****
ella ya me lo haba comentado y yo escuchaba cuando el le hablaba por telefono, y platicaban el le mandaba dinero para que ella no trabajara, despues fuimos a la preventiva de tampico, y me dijeron que no estaban, y depsues fuimos a madero y ahí estaban, y tenian el taxi del muchacho tambien... acto seguido en uso el abogado defensor manifiesta: ...1).- Que precise la declarante en conmpañia de quien iba usted cuando según su dicho refiera despues fuimos a la preventiva, a quien hace referencia.- legal.- mi hermana *****...
en uso el fiscal adscrito... 1).- Que diga en domicilio al que

refiere que fue a ver a su hija.- legal.- ella viive en

...”.

---- Declaraciones a las cuales la Jueza de manera correcta, no les concedió valor probatorio, ya que no hacen una relación de momento a momento de la conducta desplegada por la acusada, por lo que son ineficaces para corroborar la negativa de la acusada y destruir los datos que la incriminan en los sucesos delictuosos.---

---- Respecto a este tema se invoca la tesis VI.1o.P. J/19, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que constituye jurisprudencia por reiteración de criterio, visible en la página 1047, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, Materias Penal, Novena Época, con registro digital: 188476, que dice:-----

“TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.”

---- Entonces, ningún agravio le ocasiona la Juez a la sentenciada al tener por acreditada su responsabilidad penal.-----

---- **SEXTO:- Individualización de la pena:-** En el considerando quinto de la sentencia que se examina, la Jueza de instancia primaria examinó las constancias insertas en la causa penal conforme lo establece el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, determinando que mostró un grado de culpabilidad ubicado en el punto mínimo, y por considerar procedente la petición del Ministerio Público de imponerle a la sentenciada la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

pena prevista en el artículo 402, fracción I, en relación con el 27, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, y atendiendo al grado de culpabilidad mostrado, le impuso la pena privativa de libertad de un mes, diez días y multa de tres días de salario mínimo.-----

---- Respecto al grado de culpabilidad mostrado por la acusada, esta Sala se pronuncia en el sentido de que es correcta, toda vez que para ello analizó de manera adecuada las constancias insertas en la causa penal de origen conforme lo establece el artículo 69 del Código Penal para el estado de Tamaulipas, ya que tomó en cuenta que se trata de una persona *****, que dijo contar con ***** de edad al emitir su declaración, la cual consideró suficiente para comprender el carácter del hecho delictivo que ejecutó, que dijo no ser afecta a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, que es reo primario, que el motivo que la hizo delinquir fue su propio afán y voluntad, que quiso y aceptó el resultado de su conducta.-----

---- Por tanto, los motivos de disenso planteados por el fiscal adscrito a esta Sala son infundados, toda vez que, contrario a lo que afirma, la Jueza sí realizó un análisis adecuado de las circunstancias que exige el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, y con base en ello determinó de manera acertada que el grado de culpabilidad mostrado por la acusado, se ubica en el nivel mínimo.-----

---- Asimismo, es correcto que la Jueza haya determinado que es procedente imponerle a la sentenciada las penas previstas en el artículo 402, fracción I, en relación con el 27 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que, son los preceptos que prevén las penas para el delito de tentativa de extorsión.-----

---- Por tanto, debe quedar firme la pena de un mes, diez días de prisión y multa por el equivalente de tres días de salario mínimo, toda vez que es la mínima posible.-----

---- Concediéndole el beneficio de la conmutación de la pena a cambio del pago del equivalente de cuarenta días de salario mínimo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo cual se considera correcto, por tanto, debe quedar intocado.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** Queda firme la decisión de la Jueza de absolver a la sentenciada a la reparación del daño, toda vez que el numerario objeto del delito fue debidamente recuperado, el cual deberá ser entregado a la parte ofendida.-----

---- **OCTAVO:- Amonestación.** Queda incólume la decisión de la Jueza de ordenar la amonestación de la sentenciada en términos del numeral 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que es inevitable su imposición cuando se ha dictado una sentencia condenatoria contra alguien, conforme lo establece el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **NOVENO:- Suspensión de derechos.** Se deja incólume la decisión de la Jueza de suspender los derechos civiles y políticos de la sentenciada, toda vez que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (28 de abril de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado *****
Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número TREINTA) dictada el (VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (Diecisiete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.